



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 21

Tasa por la prestación de los Servicios de Atención de la Dependencia desde una Perspectiva de Género

I. DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante la presente ordenanza se establecen las tasas por la prestación de servicios para la atención a personas dependientes y riesgo de dependencia y las familias cuidadoras.

En concreto, la presente ordenanza fija las tasas referidas al:

- Servicio de Ayuda a Domicilio
- Servicio de Comida a Domicilio.
- Servicio de respiro terapéutico.
- Alojamiento permanente y temporal para mayores.
- Servicios de apoyo/formación para personas cuidadoras de personas dependientes.

II. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Criterios generales.

Los criterios de acceso al servicio quedan fijados en la ordenanza del servicio de Ayuda a Domicilio, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 26/02/2025.

Con carácter general, las horas máximas de servicio serán, en función del grado de dependencia:

- a) Grado I: 7,5 horas/semana.
- b) Grado II: 10 horas/semana.
- c) Grado III: 17,5 horas/semana.

Cuando el SAD se compatibilice con otros recursos se producirá una minoración en estas horas. PECEF, centro de día, servicio de respiro en centro.

- a) Grado I: 3 horas/semana
- b) Grado II: 5 horas/semana
- c) Grado III: 10 horas/semana.

Artículo 2.- Base imponible.

El coste hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establece en un máximo de 37,77€/h (4%IVA incluido), que corresponde al precio establecido en el contrato en vigor con la empresa adjudicataria.

Artículo 3.- Cómputo de ingresos

Cuando la persona o familia beneficiaria de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, disponga de un capital mobiliario igual o inferior a treinta mil euros (30.000,00€), quedará exento del cómputo.

El exceso de este patrimonio se computará como ingreso, mediante la división de dicho importe entre 12.

Se computarán como ingresos todas las cantidades percibidas en concepto de salarios, pensiones, incluidas las pagas extras, etc., así como las rentas provenientes de propiedades alquiladas y los intereses de los bienes muebles (cartillas, libretas, acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de producto financiero).

A los efectos de calcular la cuota de aportación de las personas usuarias, a los ingresos declarados se les aplicarán las siguientes deducciones:

- Gastos de alquiler de vivienda habitual hasta un máximo de 270E/mes, excepto que la vivienda esté incluida en alguno de los tipos de protección pública, en cuyo caso no se podrá deducir, y hasta en un porcentaje máximo del 70% del precio del alquiler.

- Asimismo, cuando la persona beneficiaria se vea obligada a alquilar otra vivienda más accesible, acreditando la necesidad debidamente, se computará como ingresos mensuales la diferencia entre los rendimientos procedentes del alquiler de su vivienda habitual, si los hubiere, y el precio que paga por el alquiler de esa nueva vivienda. Para este caso, no se aplicarán deducciones para el alquiler.

En relación al Servicio de Ayuda a Domicilio para atención personal, se analizarán los ingresos de la unidad convivencial compuesta por la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho y sus hijos/as hasta 18 años inclusive. Además, se entenderá que también componen la unidad convivencial los que se señalan:

Los hijos/as hasta los 26 años siempre y cuando convivan en el domicilio y estén en paro o estudiando y carezcan de recursos económicos y que, por lo tanto, dependan económicamente de la unidad convivencial.

Los hijos/as en situación de discapacidad con un grado igual o superior a 33% que dependan económicamente de la unidad convivencial.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 21 Tasa por la prestación de los Servicios de Atención de la Dependencia desde una Perspectiva de Género

Se entenderá que dicha dependencia económica se da cuando los ingresos mensuales de esa persona fueran inferiores a los establecidos en la Renta de Garantía de Ingresos, sujeta a la variación anual correspondiente.

En relación al Servicio de Ayuda a Domicilio para la limpieza del hogar, cuando la persona dependiente o en riesgo de dependencia resida sola, la limpieza de hogar será extensible a todo el domicilio. Cuando en el domicilio residan otras personas no dependientes, la limpieza del hogar se ceñirá a los espacios que usa la persona dependiente.

En este caso se contabilizarán todos los ingresos de las personas que convivan en el mismo domicilio de la persona beneficiaria.

Artículo 4.- Establecimiento de cuotas.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en su financiación, conforme al cálculo de su capacidad económica establecida en el siguiente apartado y teniendo como límite de su aportación, el coste real del servicio, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\{(\text{Ingresos Anuales } ^1\text{UF}/12) - (^2\text{R.G.I. mes vigente según nº miembros } ^1\text{UF}) \} \times 15}{100} = \text{R}$$

R x 1, (nº horas totales de servicio en la U.F. concedidas al mes) = Aportación mes

1.-U.F: Unidad Familiar

2.-R.G.I.: Renta de Garantía de Ingresos o prestación equivalente que la sustituya

Sea cual sea el resultado de la aplicación de la fórmula para cálculo de la aportación de la persona usuaria, se establece una aportación mínima de 1 euro la hora.

El importe de las aportaciones se podrá revalorizar anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En el caso de que la persona solicitante no aporte documentación relativa a su propia situación económica y la de su unidad familiar, indispensable para realizar el cálculo de la cuota a abonar, deberá hacerse cargo del coste íntegro del servicio.

III. SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Los criterios de acceso al servicio quedan fijados en la ordenanza del servicio de Ayuda a Domicilio, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 26/02/2025.

Artículo 6. Base imponible.

El coste del Servicio de Comida a Domicilio “On Egin” se establece en un máximo de 8,99€/menú (10%IVA incluido), que corresponde al precio establecido en el contrato en vigor con la empresa adjudicataria.

Artículo 7. Cómputo de ingresos.

Cuando la persona o familia beneficiaria de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, disponga de un capital mobiliario igual o inferior a treinta mil euros (30.000,00€), quedará exento del cómputo. El exceso de este patrimonio se computará como ingreso, mediante la división de dicho importe entre 12.

Se computarán como ingresos todas las cantidades percibidas en concepto de salarios, pensiones, incluidas las pagas extras, etc., así como las rentas provenientes de propiedades alquiladas y los intereses de los bienes muebles (cartillas, libretas, acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de producto financiero).

A los efectos de calcular la cuota de aportación de las personas usuarias, a los ingresos declarados se les aplicarán las siguientes deducciones:

Gastos de alquiler de vivienda habitual hasta un máximo de 270€/mes, excepto que la vivienda esté incluida en alguno de los tipos de protección pública, en cuyo caso no se podrá deducir, y hasta en un porcentaje máximo del 70% del precio del alquiler.

Asimismo, cuando la persona beneficiaria se vea obligada a alquilar otra vivienda más accesible, acreditando la necesidad debidamente, se computará como ingresos mensuales la diferencia entre los rendimientos procedentes del alquiler de su vivienda habitual, si los hubiere, y el precio que paga por el alquiler de esa nueva vivienda. Para este caso, no se aplicarán deducciones para el alquiler.

Se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho, asumiendo, para cada uno/a de ellos/as, el coste del menú correspondiente en función de la renta per capita de cada uno de los miembros de la pareja.

Artículo 8. Establecimiento de cuotas.

La fijación de la cuota para el caso del servicio de comida a domicilio se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

% A ABONAR SOBRE COSTE MENÚ	RENTA PERCAPITA ANUAL
50%	Hasta 13.000,00 €
70%	De 13.000,01 a 15.000,00 €



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 21 Tasa por la prestación de los Servicios de Atención de la Dependencia desde una Perspectiva de Género

85%	De 15.000,01 a 18.000,00 €
100%	A partir de 18.000,00€

En el caso de que la persona solicitante no aporte documentación relativa a su propia situación económica y la de su unidad familiar, indispensable para realizar el cálculo de la cuota a abonar, deberá hacerse cargo del coste íntegro del servicio.

Como excepción, para aquellas personas mayores de 65 años que deseen recibir el servicio de Comida a Domicilio, en las que no concurren las condiciones de necesidad debidamente acreditadas, podrán optar al mismo asumiendo el coste íntegro del servicio.

IV. SERVICIO DE RESPIRO TERAPEUTICO A PERSONAS CUIDADORAS

Artículo 9. Criterios generales.

Los criterios de acceso al servicio quedan fijados en la ordenanza del servicio de Apoyo a Personas Cuidadoras de Personas Dependientes, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia en fecha 26/02/2025.

Artículo 10. Base imponible.

El coste/hora del Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado que asciende a 8,74€/h, que consiste en el cálculo de precio hora por aplicación del coste/día del Centro de Día (69,95€/día, 4% IVA incluido, sin transporte adaptado), establecido por la Diputación Foral de Bizkaia (Decreto Foral 134/2023, nº 170 de fecha 05/09/2023)

Artículo 11. Cómputo de ingresos.

Cuando la persona o familia beneficiaria de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, disponga de un capital mobiliario igual o inferior a treinta mil euros (30.000,00€), quedará exento del cómputo. El exceso de este patrimonio se computará como ingreso, mediante la división de dicho importe entre 12.

Se computarán como ingresos todas las cantidades percibidas en concepto de salarios, pensiones, incluidas las pagas extras, etc., así como las rentas provenientes de propiedades alquiladas y los intereses de los bienes muebles (cartillas, libretas, acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de producto financiero).

A los efectos de calcular la cuota de aportación de las personas usuarias, a los ingresos declarados se les aplicarán las siguientes deducciones:

Gastos de alquiler de vivienda habitual hasta un máximo de 270E/mes, excepto que la vivienda esté incluida en alguno de los tipos de protección pública, en cuyo caso no se podrá deducir, y hasta en un porcentaje máximo del 70% del precio del alquiler.

Asimismo, cuando la persona beneficiaria se vea obligada a alquilar otra vivienda más accesible, acreditando la necesidad debidamente, se computará como ingresos mensuales la diferencia entre los rendimientos procedentes del alquiler de su vivienda habitual, si los hubiere, y el precio que paga por el alquiler de esa nueva vivienda. Para este caso, no se aplicarán deducciones para el alquiler.

En este caso se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho, asumiendo, para cada uno/a de ellos/as, el coste correspondiente en función de la renta per cápita de cada uno de los miembros de la pareja.

Artículo 12. Establecimiento de cuotas.

La aportación de las personas usuarias se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

% A ABONAR SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
1€/hora	Hasta 12.300,00€
20%	De 12.300,01 a 16.000,00€
30%	De 16.000,01 a 20.000,00€
40%	De 20.000,01 a 24.000,00€
50%	De 24.000,01 a 27.000,00€
60%	De 27.000,01 a 30.000,00
70%	De 30.000,01 a 32.500,00€
80%	De 32.500,01 a 34.999,00
100%	35.000,00€ o más

Se establece un precio mínimo del servicio de 1€/hora.

En el caso de que la persona solicitante no aporte documentación relativa a su propia situación económica y la de su unidad familiar, indispensable para realizar el cálculo de la cuota a abonar, deberá hacerse cargo del coste íntegro del servicio.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 21

Tasa por la prestación de los Servicios de Atención de la Dependencia desde una Perspectiva de Género

V. ERVICIO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE PARA PERSONAS MAYORES (VIVIENDA COMUNITARIA/APARTAMENTO TUTELADO)

Artículo 13. Criterios generales.

El Servicio de Alojamiento Permanente para Personas Mayores presta atención a personas que en razón de su pérdida de autonomía, acreditando una valoración de Grado I, y la ausencia de entorno social y/o familiar de soporte y que no disponga de vivienda adecuada a las necesidades y situación físico-psíquica y que requieran de un servicio residencial de baja intensidad.

Artículo 14. Base imponible.

El coste día de la plaza en Alojamiento Permanente para las Personas Mayores (Grado I), que de manera temporal se cubrirá mediante la disposición de plazas en la Residencia Abeletxe de Ermua, se establece en un máximo de 109,64 €/día (IVA incluido), en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia (boletín nº 136, 14/07/2023)

Artículo 15. Cómputo de ingresos.

Cuando la persona o familia beneficiaria de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, disponga de un capital mobiliario igual o inferior a treinta mil euros (30.000,00€), quedará exento del cómputo. El exceso de este patrimonio se computará como ingreso, mediante la división de dicho importe entre 12.

Se computarán como ingresos todas las cantidades percibidas en concepto de salarios, pensiones, incluidas las pagas extras, etc., así como las rentas provenientes de propiedades alquiladas y los intereses de los bienes muebles (cartillas, libretas, acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de producto financiero).

Se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho, asumiendo, para cada uno/a de ellos/as, el coste correspondiente en función de la renta per cápita de cada uno de los miembros de la pareja.

Artículo 16. Establecimiento de cuotas.

La aportación máxima del/la usuario/a para una plaza de vivienda comunitaria/apartamentotutelado (temporalmente cubierto mediante plaza en la Residencia Abeletxe), será del 90% de los ingresos de la persona solicitante.

En cualquier caso, se garantizará a la persona usuaria una cantidad mínima de libre disposición igual de 1.200,00€ anuales

En aplicación del DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores, cuando la persona beneficiaria del servicio

tenga un capital mobiliario igual o superior a tres mil euros (3.000,00 €), abonará el 90% del coste real. Por debajo de la cantidad anteriormente mencionada pasará a contribuir con el 90% de sus ingresos.

En el caso de que la persona solicitante no aporte documentación relativa a su propia situación económica y la de su unidad familiar, indispensable para realizar el cálculo de la cuota a abonar, deberá hacerse cargo del coste íntegro del servicio.

VI. SERVICIOS DE APOYO/FORMACIÓN PARA PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS DEPENDIENTES.

Con objeto de evitar la claudicación familiar en la atención a personas dependientes, y en atención a que las cargas de cuidados se prestan mayoritariamente por mujeres, evitando por tanto agravar su penosidad, los servicios acogidos a esta modalidad se prestarán de manera gratuita.

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza entra en vigor desde la fecha en la que se inicia la prestación del servicio.

Cuando el día de comienzo de la prestación no coincida con el inicio del mes, se abonará la parte que corresponda al periodo en el que se reciba el servicio de que se trate.

Artículo 18. Liquidaciones.

Las liquidaciones de la tasa se realizarán por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, al finalizar el mes, en función del número de horas de prestación del servicio a cada beneficiario/a durante el mes correspondiente.

Así mismo, para el Servicio de Comida a Domicilio, Servicio Ayuda a Domicilio, Servicio de Respiro Terapéutico y Servicio de Alojamiento Permanente para personas mayores, los Servicios Sociales Municipales, informarán a la Recaudación Municipal de los datos a liquidar de las personas usuarias para su posterior cobro entre los días 1 al 9 del mes siguiente.

Los servicios recogidos en la presente ordenanza se cobrarán del día 10 al 15 del mes siguiente a la prestación de los mismos.

Antes de iniciar la prestación del servicio, se solicitará a las personas peticionarias un número de cuenta en el que se puedan domiciliar las liquidaciones.

Si las personas beneficiarias no abonaran la liquidación correspondiente, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva. El impago de la cuota correspondiente por un período superior a dos mensualidades consecutivas, podrá dar origen a incoación de expediente de supresión del servicio.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 21

Tasa por la prestación de los Servicios de Atención de la Dependencia desde una Perspectiva de Género

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si durante la vigencia de la presente Ordenanza se produjera la aprobación de los procedimientos de acceso a los servicios regulados en ella, en aplicación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del sistema Vasco de Servicios Sociales, en la regulación de las condiciones que no sean de naturaleza económica, prevalecerán las establecidas en los procedimientos mencionados.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Servicios de atención a la dependencia con perspectiva de género, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.